



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: El término de los CINCO (5) días, que disponía la parte interesada para subsanar la demanda, transcurrió durante los días: (estado noviembre 15/11/22) 16, 17, 18, 21 y 22 de noviembre de 2023. La parte interesada allegó escrito (22/11/22), dentro del término. Cartago Valle del Cauca, 06 de febrero de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Febrero veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00391**-00
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado: HECTOR JAVIER MEJIA PEREA
Auto N°: 172

A pesar que la parte actora presentó escrito de subsanación, no cumplió a cabalidad con los requerimientos en el auto inadmisorio, y ello obedece a que el poder no se allega autenticado, ni tampoco se prueba y acredita su envío digital por el poderdante, allegándose únicamente un manuscrito con encabezados de correos masivos, sin se certifique el mensaje de datos, en términos de ley, y conforme al precedente jurisprudencial citado en los términos previsto en el auto inadmisorio.

Por tanto, al no cumplir a cabalidad con los requerimientos legales avizorados en el auto inadmisorio, es causa más que suficiente para considerar el **rechazo** de la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de **MINIMA CUANTIA** impetrada por **BAYPORT COLOMBIA S.A. Nit. 900.189.642-5** contra HECTOR JAVIER MEJIA PEREA CC 16213462.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previas anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos, ante la presentación en forma digital.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez